

INFORME SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital en el que consta memorial del 16/11/2023 remitido por la doctora Maria del Mar Machado, agrega memorial remitido el 27/07/2023, pendiente de resolver la solicitud de devolución de recursos propios que reclama el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO a través de su apoderada judicial, sobre lo que reitera en queja que instaura y pide Vigilancia Judicial Administrativa.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	935
Actuación:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demanda:	Claudia Pastora Zapata Calle
Demandado:	Jaime Fannor Acosta Caballero
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00067-00
Providencia:	Resuelve petición devolución recursos

I. ASUNTO:

La doctora MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ a nombre de su representado señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, solicita la devolución de recursos o dineros propios de su representado de salarios y honorarios profesionales que fueron embargados mediante Auto Interlocutorio 477 de marzo de 2018, respecto de los cuales ya fue resuelto el incidente con Radicación 2019-00067 donde se levantaron las medidas adoptadas contra esos bienes propios de mi representado es decir, los salarios y honorarios profesionales devengados a partir del 26 de febrero de 2018 que actualmente se encuentran retenidos y representados en títulos del Banco Agrario.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- En audiencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el 3 de marzo de 2020 (archivo 002 expediente hibrido), se relacionó por la parte actora la siguiente partida:

1.1.- CUENTAS POR COBRAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

- Cosmitet Ltda Clínica Rey David \$56.000.000.oo
- Angiografía de Occidente S.A. 18.000.000.oo
- Instituto de religiosas, clínica nuestra señora de los Remedios 26.000.000.oo
- Fundación Clínica Infantil Noel 25.000.000.oo
- Clínica Versailles S.A. 60.000.000.oo
- Retenciones en la fuente aplicables a los años gravables 2017 y 2018 86.000.000.oo

1.2.- DEPÓSITOS EN CUENTAS BANCARIAS DEL DEMANDADO:

- Banco Corbanca cuenta corriente \$222.182.700.oo
- Bancolombia 266.000.oo

Partidas objetadas por la doctora María del Mar Machado Jiménez ,dice que estas partidas están relacionadas en el trámite incidental, donde se demuestra que son bienes propios del demandado, son cuentas que se cobraron cuando ya se había generado la separación de la unión marital de hecho, son producto de honorarios de su representado que deben ser reconocidos como tales y que fueron objeto de un trámite incidental que está en el despacho para ser resuelto, entonces ahí están las pruebas de su representado que ratifica la objeción total de dichas partidas y que sean excluidas.

Ahora, el incidente referido por la apoderada judicial, se recibió en el despacho el 7 de febrero de 2019 y en la audiencia adelantada el 3 de marzo de 2020, se hizo constar y se decidió que siendo el escenario propio para la discusión frente a la inclusión o no inclusión de bienes en la sociedad patrimonial, es en esta audiencia de inventarios y avalúos, en la que se decretarán las pruebas pedidas por la demandada, para atender la solicitud de exclusión de bienes.

2.- En el archivo 86 del expediente digital obra el acta de audiencia del 16 de marzo de 2022, en la que se resuelven las objeciones a los inventarios y

avalúos, y sobre los bienes de los que se reclama devolución de recursos o dineros, se decidió:

“... .3.- CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES DE SALUD por prestación de servicios profesionales del señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, con

sustento en lo argumentado en audiencia, se decide:

3.1.- DECLARAR parcialmente probada la objeción propuesta por el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, por lo tanto, SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, la cuenta por cobrar a COSMITET LTDA CLINICA REY DAVID, en un valor de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00).

3.2.- DECLARAR parcialmente probada la objeción propuesta por el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, por lo tanto, SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, la cuenta por cobrar a CLÍNICA VERSALLES, en un valor de veinticinco millones ciento ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$25.182. 550.00).

3.3.- DECLARAR probada la objeción propuesta por el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, a la cuenta por cobrar a ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE, la que no forma parte del activo de la sociedad patrimonial.

3.4.- DECLARAR parcialmente probada la objeción propuesta por el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, por lo tanto, SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, la cuenta por cobrar a LA CLINICA SAN JOSE DE GERONA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en un valor de diecinueve millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos un pesos (\$19.234.701.00).

3.5.- DECLARAR probada la objeción propuesta por el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, a la cuenta por cobrar a FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, la que no forma parte del activo de la sociedad patrimonial.

Los depósitos judiciales que existan a favor de este proceso, consignados por las entidades de salud por concepto de prestación de servicios profesionales del señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, y que excedan los valores reconocidos como parte del activo DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se

reintegraran al demandado, mediante la expedición de orden de pago a su favor.

5.- CUENTAS BANCARIAS de las que es titular el demandado JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, con sustento en la valoración probatoria expuesta en audiencia, SE DECIDE:

5.1- SE DECLARA INFUNDADA LA OBJECCIÓN planteada por el demandado, referente al dinero consignado en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, y SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, el valor informado por el Banco, saldo existente al 26 de febrero de 2018, por quince millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos doce pesos con catorce centavos (\$15.259.612.14).

5.2.- SE DECLARA INFUNDADA LA OBJECCIÓN planteada por el demandado, referente al dinero consignado en la cuenta de ahorros de banco CORBANCA – ITAU, por lo tanto, SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, el valor informado por el Banco, saldo existente al 26 de febrero de 2018, por treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos con diecisiete centavos (\$33.643.17).

5.3.- DECLARAR probada parcialmente la objeción, planteada por el demandado, referente al dinero consignado en la cuenta de ahorros del banco BBVA, por lo tanto, SE INCLUYE COMO ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL el valor de doscientos veintidós mil ciento ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (\$222.182.66).

*Los depósitos judiciales que existan a favor de este proceso, consignados por las entidades bancarias, y que excedan los valores reconocidos como parte del activo social, se reintegraran al demandado señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, mediante la expedición de orden de pago a su favor.
...”*

Archivo 94 del expediente digital continua la audiencia el 19 de mayo de 2022 y decide el recurso de reposición en el que se dispone no revocar para reponer el auto no. 552 proferido en audiencia virtual del 16 de marzo de 2022 y concede el recurso de apelación contra el auto 552 que resuelve el incidente de objeciones.

Decisión que quedó incólume, conforme la providencia que decide el Recurso de Apelación, Auto SF MPCG 025 del 03 de febrero de 2023.

Por ello, procedí como directora del proceso a realizar una revisión integra del expediente, tanto el escritural digitalizado como el digital, para determinar la existencia de depósitos judiciales que pudieran ser consignados por las entidades de salud por concepto de prestación de servicios profesionales del señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO y que excedan los valores reconocidos como parte del activo DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, también los valores que excedan el activo social reconocido, consignados en cuentas bancarias; pero por la alta complejidad del proceso, el número de folios que lo integran se hace difícil establecer con verosimilitud lo reclamado de manera general por la apoderada judicial del señor Acosta Caballero, quien en su memorial no relaciona los dineros descontados o consignados y que no corresponden a las partidas aprobadas y que hacen parte de la sociedad patrimonial.

Por lo que se hace necesario y en aplicación del principio de corresponsabilidad, solicitar a la doctora MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ, para que en un término de cinco (5 días) adicione el memorial en el sentido de presentar la relación de dineros depositados y que no hacen parte de la sociedad patrimonial, al igual que los consignados en cuenta Bancaria; y por secretaria del despacho, se continuará con la revisión de los depósitos consignados en la cuenta del Banco Agrario, frente a los inventarios y avalúos aprobados (subrayas más).

Una vez se establezca, si existen dineros depositados que excedan el valor de las partidas, reconocidas como bienes sociales, se procederá de forma inmediata a autorizar el pago de lo que corresponda al señor Jaime Fannor Acosta Caballero.

Por lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la doctora María del Mar Machado Jiménez, para que en un término de cinco (5) días, adicione el memorial en el sentido de presentar la relación de dineros depositados y de los que tenga conocimiento

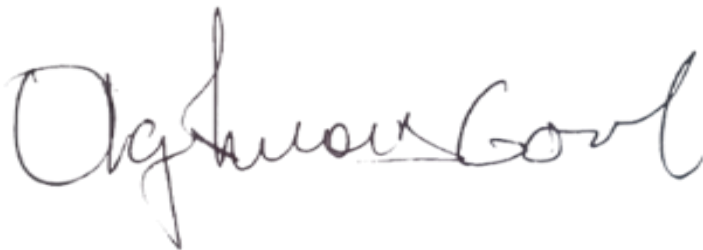
su representado y que no hacen parte de la sociedad patrimonial, al igual que los consignados en cuenta Bancaria

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, se continuará con la revisión de los depósitos consignados en la cuenta del Banco Agrario, frente a los inventarios y avalúos aprobados

TERCERO: Una vez se establezca, si existen dineros depositados que excedan el valor de las partidas, reconocidas como bienes sociales, se procederá de forma inmediata a autorizar el pago de lo que corresponda al señor Jaime Fannor Acosta Caballero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 067
EN LA FECHA 24
DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad- Hoc